Año de 1899. Miércoles 18 de Enero. Núm. 8.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. . . 0'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, con fecha 17 del corriente, me dice lo que sigue:

"El Excmo. Sr. Capitán General de esta región, en escrito de fecha de ayer, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.: En vista de la urgencia del caso, he dicho por telégrafo á los Jefes de las zonas, lo siguiente: Ministro Guerra en telegrama 14 actual me dice: Dispuesto por Real orden de hoy pasen al cupo de la Península reclutas cupo Ultramar, reemplazo 98, sírvase ordenar concentración en Zonas día 29 actual, para destino á cuerpos en forma que se detallará oportunamente. Lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que disponga su publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia.„

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. á fin de que disponga su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia.„

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento del público.

Segovia 17 de Enero de 1899.

El Gobernador interino,
Jaime Escobar.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Habiéndose cumplido las formalidades prevenidas por la ley en la tramitación del expediente de registro minero titulado "Virgen del Rosario„, solicitado por D. Manuel María Lucas, vecino de Hellín (Albacete), estando enclavada dicha mina en término municipal del Real Sitio de San Ildefonso; en uso de las facultades que me confiere el art. 57 del reglamento para ejecución de la mencionada ley vigente de minería, he dictado con fecha 10 del mes actual, en el expediente referido, providencia, en virtud de la cual queda aprobado el registro minero que se menciona, expidiéndose, en consecuencia, al registrador el correspondiente título de propiedad, siempre que en el plazo de treinta días, á contar desde el de la fecha, no se presentaren reclamaciones.

Lo que, en consonancia con lo que dispone el citado art. 57 del reglamento de la ley de minas y el 37 de la misma, se pone en conocimiento del público, á los efectos oportunos.

Segovia 17 de Enero de 1899.

El Gobernador interino,
Jaime Escobar.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Negociado de Expropiaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa vigente y el reglamento para la ejecución de la misma, he acordado se publique en este *Boletín oficial* la relación nominal de los interesados en la expropiación de terrenos que han de ocuparse en el término jurisdiccional de Riaza, con motivo de la construcción de un muro en el kilómetro 1, y de una casilla de peones camineros en el final del kilómetro 3, del trozo 4.°, de la carretera de Sepúlveda á Atienza, á fin de que en el preciso término de quince días, puedan las personas ó Corporaciones interesadas exponer lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Segovia 17 de Enero de 1899.

El Gobernador interino,
Jaime Escobar.

(La relación á que se refiere el precedente anuncio se inserta en la plana 2.)

Ministerio de la Guerra.

CIRCULARES.

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, haciendo uso de la facultad que concede el art. 174 de la ley de Reclutamiento vigente, se ha servido disponer:

Artículo 1.° Los reclutas de los reemplazos de 1898 y anteriores, pertenecientes á los cupos de Ultramar, que se hallen pendientes de embarco, podrán redimir el servicio ordinario de guarnición en los Cuerpos armados hasta el día 31 del mes actual.

Art. 2.° El importe que han de satisfacer para dicha atención será de 1.500 pesetas, debiendo presentar los interesados la carta de pago en la zona de reclutamiento respectiva á los efectos prevenidos en el art. 173 de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1899.—Correa.

Señor.....

Excmo. Sr.: No siendo ya necesario en adelante el envío de tropas á Ultramar, y próxima á terminar la repatriación de las que se hallaban en aquellos distritos;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo que sigue:

Artículo 1.° Todos los individuos pertenecientes á los cupos de Ultramar pasarán á formar parte de los de la Península en el reemplazo á que correspondan, ateniéndose para los efectos de la ley de Reclutamiento y Reemplazo al número de sorteo, en igual forma que si no se hubiese señalado cupo para Ultramar.

Art. 2.° A los que hayan servido en Ultramar, sin llegar á extinguir el tiempo de su compromiso, se les harán los abonos por servicio en aquellos distritos y por campaña que determinan las disposiciones vigentes, pasando á la situación que, según aquéllos, les corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1899.—Correa.

Señor.....

(*Gaceta* del 15 de Enero de 1899.)

TÉRMINO MUNICIPAL DE RIAZA.

RELACIÓN de las fincas á quienes afecta la expropiación en dicho término municipal, con motivo de la construcción de un muro en el kilómetro 1, y de una casilla de peones camineros en el final del kilómetro 3, del trozo 4.°, de la carretera de Sepúlveda á Atienza.

Número de orden.	Especie.	Nombre del propietario.	Vecindad.	NOMBRE del administrador.	Vecindad.	Nombre del colono.	Vecindad.
1	Prado........	D. Pedro Pardo Albertos.........	Riaza.............	(1) „	„	„	„
2	Tierra........	Herederos de D. Santos Moreno....	Madrid...........	D. Francisco Sanz Cáceres.	Riaza.......	„	„

Riaza 12 de Enero de 1899.—El Alcalde, Manuel González Sanz.

(1) ADVERTENCIA. Del prado corresponden en propiedad tres cuartas partes al figurado D. Pedro Pardo y la cuarta parte restante á D. Gregorio García Sanz, vecino y Farmacéutico en Aillón. La mitad de todo él, viene disfrutándola en usufructo D. Ezequiel García Díez.

Ministerio de Fomento.

—

Dirección general de Instrucción pública.

Por Real orden de 18 de Noviembre último se dispone que se provea por *concurso* la vacante de Profesor numerario de Francés é Inglés de la Escuela Central de Artes y Oficios, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y 500 por razón de residencia.

No siendo aplicables á este concurso las reglas establecidas para los de cátedras de la Escuela Central de Artes y Oficios en el art. 16 del Real decreto de 20 de Agosto de 1895 y en el 17 del reglamento de igual fecha, porque no hay ningún otro Profesor ni Ayudante numerario de Francés é Inglés en las Escuelas oficiales de Artés y Oficios de distritos, y teniendo en cuenta lo informado para un caso análogo en 27 de Noviembre de 1891 por el Consejo de Instrucción pública, la provisión de la cátedra vacante se ajustará á las condiciones siguientes:

Al concurso serán admitidos los Catedráticos numerarios de Institutos de Escuelas de Comercio que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedras de las dos mencionadas enseñanzas, y los actuales Catedráticos numerarios de cualquiera de ambos idiomas que acrediten los conocimientos necesarios para la enseñanza del otro.

Serán condiciones de preferencia:

1.ª Haber obtenido por oposición ó concurso el cargo de Profesor de uno y otro idioma.

2.ª El mayor número de títulos académicos.

3.ª La mayor antigüedad en el cargo de Profesor numerario.

4.ª Haber publicado obras de reconocida utilidad para la enseñanza de los idiomas Francés é Inglés.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del establecimiento en que presten servicios en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza dependientes de esta Dirección; y al efecto se advierte á las Autoridades respectivas para que sin más aviso den las órdenes oportunas.

Madrid 29 de Diciembre de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

(*Gaceta* del 9 de Enero de 1899.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

—

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Ejercicio ordinario de 1898 á 99.—Mes de Febrero de 1899.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.° de Junio de 1886.

Capts.		Pesetas.
1	Administración provincial..............	6.184'97
2	Servicios generales....	688'33
3	Obras obligatorias.....	8.966'33
4	Cargas..............	„
5	Instrucción pública....	4.024'92
6	Beneficencia..........	13.348'27
7	Corrección pública.....	563'64
8	Imprevistos..........	2.000
9	Nuevos establecimientos	„
10	Carreteras............	„
11	Obras diversas........	„
12	Otros gastos.........	„
13	Resultas.............	„
14	Ampliación..........	„
15	Movimiento de fondos ó suplementos.......	312'50
16	Devoluciones.........	„
	Total............	36.088'96

Segovia 2 de Enero de 1899.—El Contador, Fausto Rosillo.

Sesión de 10 de Enero de 1899.—Conforme, acordado y certifico: El Secretario, Francisco Cáceres.

COMISIÓN PROVINCIAL.

—

La Comisión provincial á fin de proponer á la Excma. Diputación lo que estime conveniente respecto á la adquisición en compra ó arrendamiento de un local con destino á Escuela Normal de Maestras, para que dicha Corporación en su vista acuerde respecto á la compra ó arrendamiento de un local determinado en esta Capital, ha acordado publicar el presente anuncio á fin de que cuantas personas dispongan de edificio susceptible de ocupación al referido objeto y quieran ofrecerle en compra ó arrendamiento, formulen las proposiciones escritas ante esta Comisión provincial en el plazo de treinta días, á contar desde la primera inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, consignando en aquellas el sitio y condiciones de la finca, así como también el precio y bases que á los interesados convenga fijar.

Segovia 14 de Enero de 1899.—El Vicepresidente, Mariano Llovet.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

20 por 100 de la renta de propios

CIRCULAR.

Habiendo dejado de cumplir la mayoría de los Ayuntamientos y Comunidades de los pueblos de esta provincia, la obligación de remitir á esta Administración en los primeros días del mes actual, las certificaciones referentes á los ingresos habidos por el concepto de la renta de propios, durante el segundo trimestre del actual ejercicio económico, para el abono del 20 por 100 que corresponde al Estado; les prevengo por medio de la presente circular que si en el término de ocho días contados desde el día de su publicación no han evacuado el expresado servicio, procederá esta Administración á proponer sin demora alguna, al Ilmo. Sr. Delegado, el empleo de las medidas coercitivas que se estimen pertinentes.

Segovia 16 de Enero de 1899.—Jacobo Salcedo.

Alcaldía de Navas de Oro.

Don Pedro Santos Minguela, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Navas de Oro.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del ejército correspondiente al año actual, conforme al núm. 5.°, art. 40 de la ley, el mozo Gerónimo Alonso García, hijo de D. Gerónimo y de Doña Asunción, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular el día veintinueve del mes corriente y hora de las once de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Navas de Oro 14 de Enero de 1899.—El Alcalde, Pedro Santos.

Alcaldía de Gallegos.

Don Cipriano Grande Sancho, Alcalde Presidente del Ayuntamiento del pueblo de Gallegos.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del ejército del año actual, conforme al núm. 5.°, art. 40 de la ley, el mozo Ciriaco Brañas del Río, hijo de Manuel y de Joaquina, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular el día veintinueve del mes corriente y hora de las diez de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les

parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Gallegos 15 de Enero de 1899.—El Alcalde, Cipriano Grande.

Alcaldía de Sangarcía.

Don Saturio Martín Ballesteros, Alcalde constitucional de Sangarcía.

Hago saber: Que comprendido en el alistamiento de esta población, para el actual reemplazo como natural de la misma, el mozo José Vicente Amadeo Buitrago Pérez, hijo de Ildefonso y María, cuyo paradero así como el de sus padres ó personas que hoy le representen se ignora, se le cita cumpliendo lo dispuesto en el art. 47 de la ley reformada de 21 de Julio de 1885, para que comparezca al acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el día veintinueve del actual á las diez de su mañana.

Sangarcía 16 de Enero de 1899.—El Alcalde, Saturio Martín.

Alcaldía de Urueñas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la tercera subasta de los aprovechamientos de pastos del monte "Bardal", de esta Comunidad, para 850 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 340 pesetas, se anuncia otra cuarta subasta con la rebaja del 40 por 100 del tipo de su tasación, la que tendrá lugar en el día 24 del mes actual, y hora de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde Presidente, Vocales y Regidor Síndico; el pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en la Secretaria de dicha Comunidad.

Urueñas 12 de Enero de 1899.—El Alcalde Presidente, Pedro de Frutos.

Alcaldía de Gemenuño.

Desde hace más de ocho días se halla depositada en esta Alcaldía una caballería de las señas que á continuación se expresan, la cual fué recogida por el guarda de este término donde se hallaba desmandada.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que la persona que se crea dueña de la misma, pueda pasar á recogerla, justificando con los documentos correspondientes su legitimidad y previo pago de los gastos que haya ocasionado por su manutención y custodia.

Señas de la caballería.

Un pollino, de edad cerrada, pelo negro y entero.

Gemenuño 14 de Enero de 1899.—El Alcalde, Juan Sevillano.

Alcaldía de Pinilla Ambroz.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar los apéndices al amillaramiento sobre las riquezas rústica y urbana que han de servir de base á los repartos y padrones respectivos á dichas contribuciones, en el próximo año económico de 1899 á 1900, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las respectivas riquezas, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría del Ayuntamiento, respecto del primer concepto y en cuanto al segundo ó sea sobre la riqueza urbana, cumplan con lo preceptuado por el capítulo tercero del reglamento de 24 de Enero de 1894, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; presentando los títulos en legal forma, pues de lo contrario, ninguna variación será admitida.

Pinilla Ambroz 12 de Enero de 1899.—El Alcalde, Pablo López.

Alcaldía de Riaguas de San Bartolomé.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todo contribuyente que hayan sufrido alteración en su riqueza, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de veinte días, á contar desde la fecha en que el presente anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas y justificadas en concepto de rústica y urbana, así como también presentarán los documentos que acrediten, la traslación del dominio por el cual harán constar haber pagado los derechos á la Hacienda, y los que carezcan de tales requisitos no serán admitidos, así como los que se presenten fuera de término aunque los reunan.

Riaguas de San Bartolomé 10 de Enero de 1899.—El Alcalde, Cirilo García Martín.

Alcaldía de Ontoria.

Para que la Junta pericial de la riqueza territotial de este distrito municipal, pueda con el mejor acierto formar los apéndices al amillaramiento para el año económico venidero de 1899 á 1900, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, colonia y urbana, presenten en todo lo que resta de mes, que son doce días, relaciones por duplicado, por el concepto que sea en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues el que no lo efectúe en dicho plazo, ya no serán admitidas y continuarán figurando con la que hoy contribuyen.

Ontoria 16 de Enero de 1899.—El Alcalde, José Rodríguez.

Alcaldía de Veganzones.

Don Lorenzo Matamala, Alcalde constitucional de esta villa de Veganzones.

Hago saber: Que comprendido en el alistamiento de esta villa, para el actual reemplazo, como natural de la misma, el mozo Leoncio Miguelañez Herranz, hijo de Marcos y de Juana, núm. 7, del alistamiento, cuyo paradero así como el de sus padres ó encargados se ignora, se le cita cumpliendo lo dispuesto en el art. 47 de la ley reformada de 21 de Julio de 1885 para que comparezca al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en la Casa Consistorial, el día 29 del que rige, á las nueve de su mañana.

Veganzones 14 de Enero de 1899.—El Alcalde, Lorenzo Matamala.

Alcaldía de Aldeonte.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de veinte días, á contar desde la fecha en que el presente anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas y justificadas según dispone el reglamento de 30 de Septiembre de 1885; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Aldeonte 10 de Enero de 1899.—El Alcalde, Pablo González.

Alcaldía de Juarros de Riomoros.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, para el año económico de 1899 á 1900, es necesario que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la fecha en que el presente anuncio sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas y justificadas según previene el reglamento de 30 de Septiembre de 1885; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Juarros de Riomoros 13 de Enero de 1899.—El Alcalde, Félix Santos.

Alcaldía de Sigueruelo.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución del año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presente relaciones debidamente justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Sigueruelo 12 de Enero de 1899.—El Alcalde, Lucas Matesanz.

Alcaldía de Pinarnegrillo.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, para el próximo año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en sus riquezas, presente relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde que este anuncio sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Pinarnegrillo 12 de Enero de 1899.—El Alcalde, Pedro Herranz.

Alcaldía de Abades.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, y que ha de servir de base al reparto individual correspondiente al año económico de 1899 á 1900, todos aquellos contribuyentes que hayan sufrido alteración en ellas, presenten sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, á contar desde que el presente sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no será admitida ninguna por justa que sea.

Abades 13 de Enero de 1899.—El Alcalde, Pedro San Pablo.

Alcaldía de Narros.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, y que ha de servir de base al reparto individual correspondiente al año económico de 1899 á 1900, todos aquellos contribuyentes que hayan sufrido alteración en altas, presentarán sus relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de quince días, á contar desde que el presente anuncio sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación.

Narros 13 de Enero de 1899.—El Alcalde, Pedro Alvarez.

Alcaldía de Ortigosa de Pestaño.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial y urbana del año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en dichos conceptos de riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja debidamente justificadas, dentro del plazo de quince días, que principiarán desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho plazo, no serán admitidas por fundadas que sean.

Ortigosa de Pestaño 12 de Enero de 1899.—El Alcalde, Miguel Gómez.

Alcaldía de Aldeanueva de la Serrezuela.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de territorial y urbana de este distrito municipal y año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas debidamente separadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Aldeanueva de la Serrezuela 14 de Enero de 1899.—El Alcalde, Félix Parra.

Alcaldía de Santo Tomé del Puerto.

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que ha de servir de base al repartimiento individual correspondiente al año económico de 1899 á 1900, todos aquellos contribuyentes que hayan sufrido alteración en ellas, presentarán sus relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de quince días, á contar desde que el presente sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido, no será admitida ninguna reclamación.

Santo Tomé del Puerto 12 de Enero de 1899.—El Alcalde, Victor Martín.

Alcaldía de Escobar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento sobre las riquezas rústica y urbana para el próximo año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas y separadas por los referidos conceptos, en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando á ellas los documentos de traslación de dominio y justificante de tener satisfechos los derechos reales, sin cuyo requisito ó transcurrido el plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Escobar 11 de Enero de 1899.—El Alcalde, Pedro Higuera.

Alcaldía de Trescasas.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de las contribuciones territorial, pecuaria y urbana de este distrito municipal y año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas debidamente separadas en el término de quince días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Trescasas 10 de Enero de 1899.—El Alcalde, José Francisco.

Alcaldía de Madrona.

En la noche del 9 del corriente, fueron robadas al vecino de este pueblo Salustiano Bravo San Juan, dos reses vacunas de las señas siguientes:

Una vaca pelo conejo, de 7 á 8 años, cornilantera y éstos algo gastados del yugo, sin marco alguno, peso de 20 á 22 arrobas, preñada, faltándola un mes poco más para parir.

Otra vaca pelo retinto, con cencerro, collar de correa negro y dos cachitos de becerro de borceguí al lado de la hebilla, de 5 á 6 años, de buena cabeza y cuerna, de 18 á 20 arrobas de peso.

Madrona 12 de Enero de 1899.—El Alcalde, Felipe Bravo.

Alcaldía de Madriguera.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por cualquier concepto, presenten sus relaciones de alta ó baja, acompañando á las mismas el documento que acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda por la transmisión, sin cuyo requisito no pueden llevar á efecto dichas altas ó bajas, para lo cual queda señalado el plazo de quince días, desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado este plazo, no serán admitidas.

Madriguera 11 de Enero de 1899.—El Alcalde, Juan Gonzalo.

Alcaldía de Villaverde de Iscar.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con la debida exactitud á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y expedientes respectivos de la urbana, base del repartimiento y padrón de edificios y solares, para el año de 1899 á 1900, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, á contar desde que aparezca este anuncio insertado en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas y duplicadas en la forma que preceptúa el reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885 y el 20 y 21 del reglamento de edificios y solares de 24 de Enero de 1894; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justificada que sea.

Villaverde de Iscar 15 de Enero de 1899.—El Alcalde, Bruno Arqueros.

Alcaldía de Laguna Rodrigo.

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado proceder al deslinde general de caminos, cañadas, abrevaderos, servidumbres, etc., pertenecientes á este término municipal, cuya operación dará principio á los diez días de publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

En su consecuencia se hace saber al público á fin de que los dueños de fincas colindantes tengan conocimiento de la práctica de dicha operación, y puedan entablar las reclamaciones que consideren procedentes dentro de los ocho días siguientes al de su terminación ante este Ayuntamiento, para la resolución que corresponda.

Laguna Rodrigo 8 de Enero de 1899.—El Alcalde, Andrés Merinero.

Alcaldía de Cabañas.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de las contribuciones de territorial y urbana del año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones debidamente justificadas de haber satisfecho el importe de derechos reales de traslación de dominio en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Cabañas 16 de Enero de 1899.—El Alcalde, Miguel Merino.

Alcaldía de Pajares de Fresno.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y que ha de servir de base al reparto individual correspondiente al año económico de 1899 á 1900, todos aquellos contribuyentes que hayan sufrido alteración en ellas, presentarán sus relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de quince días, á contar desde que el presente sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia; pues trascurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación.

Pajares de Fresno 10 de Enero de 1899.—El Alcalde, Nicasio Ponce.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

Don Faustino Rodríguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia de D. José Antonio Nevado, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Félix Alonso, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia. En la villa de Riaza á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y nueve, el Sr. D. Andrés González López, Juez municipal de la misma en funciones del de primera instancia por traslación del propietario; habiendo visto este incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Genaro García Díez, bajo la dirección de D. Lope de la Calle, abogado, con ejercicio en Segovia, en nombre de D. José Antonio Nevado, como marido de D.ª Romualda Gimeno Guijarro, vecinos de Madrid, representado después del restablecimiento de este Juzgado por el Procurador D. Félix Alonso, bajo la dirección del Letrado Don Daniel García Albertos, nombrados de oficio, sobre que se le declare pobre para litigar con Hermenegildo Gimeno Guijarro, vecino de Cedillo de la Torre, y el Abogado del Estado y demás partícipes, en las costas de la causa seguida contra dicho Hermenegildo por hurto, en tercería de dominio respecto á una casa embargada al mismo.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre y con derecho á disfrutar de los beneficios concedidos á los de su clase, á D. José Antonio Nevado, como marido de D.ª Romualda Gimeno Guijarro, para litigar con los que solicita y con obligación de pagar si venciese en el pleito las costas causadas en su defensa en la forma que previene el artículo treinta y siete de dicha ley.—Pues así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de esta provincia, según está prevenido, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo de acuerdo con el asesor nombrado que suscribe, D. Mariano González, abogado con ejercicio en esta villa.—Andrés González López.—Licenciado, Mariano González.»

Concuerda con su original á que me remito. Y para que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia según está mandado, expido el presente que visado por el Sr. Juez de primera instancia interino, firmo en Riaza á diez de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—V.° B.°. El Juez de primera instancia interino, Andrés González López.—Faustino Rodríguez.

Comisaría de guerra de Segovia.

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de subsistencias militares de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose para el consumo de dicha factoría, cebada del país, paja corta de cebada ó trigo para pienso, leña de pino y sal, se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los citados artículos, para que presenten proposiciones por escrito y muestras en esta factoría, sita en la calle de San Quirce, núm. 6, á las once de la mañana del día 7 del mes entrante; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legitimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones admisibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoría precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Segovia 16 de Enero de 1899.—Ricardo Bayo.

Comisaría de guerra de Segovia.

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de utensilios militares de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose para el consumo de dicha factoría, aceite de oliva de segunda clase, petróleo, carbón vegetal y paja larga para el relleno de gergones y cabezales, se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los citados artículos, para que presenten proposiciones por escrito y muestras en esta oficina, sita en la calle de San Quirce, núm. 6, á las once de la mañana del día 8 del mes entrante; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates caso de haber proposiciones admisibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoría precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Segovia 16 de Enero de 1899.—Ricardo Bayo.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de amas de la provincia de Segovia que tengan expósitos de esta Inclusa ó á sus respectivos cobradores, se verificará en sus oficinas, calle Mesón de Paredes, núm. 80, de los meses y año que por la superioridad se ordene á este Centro, el día 27 del corriente mes.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no se presente en el día señalado, con el pergamino y fe de vida del expósito, sellada, firmada, sin enmienda y de fecha corriente, de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco.

Madrid 13 de Enero de 1899.—El Director, Andrés Domarco Moreno.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.°	TERMÓMETROS. Ordinario.	De máxima.	De mínima.	VIENTO. Dirección.	Velocidad.	Estado del cielo.
31 Dicbre.	679'9	2'0	9'6	-2'0	S.	Brisa.	Cubierto.
1.° Enero.	677'9	5'3	7'3	1'0	S. O.	Idem.	Lluvioso.
2 "	679'9	7'0	8'7	3'6	S. O.	Viento.	Cubierto.
3 "	681'8	7'0	10'5	-5'6	N. O.	Idem.	Idem.
4 "	684'4	0'0	10'4	-1'3	N. O.	Brisa.	Despejado.
5 "	682'9	1'0	11'4	-2'5	N. O.	Idem.	Nebuloso.

Ildefonso Rebollo.

IMPRENTA PROVINCIAL.